

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la primera subasta de 21 pinos maderables y dos estéreos de leña, cortados dichos pinos para árboles tipos en el monte de dicho pueblo por orden del Sr. Ingeniero ordenador del mismo, bajo el tipo de tasación de 63 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio último, señalándose para la labra el plazo de seis días, y para la extracción el de ocho días.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del mes actual y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las nuevas subastas de los aprovechamientos que también se indican, bajo los tipos de tasación que á cada una se asigna y con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que se han tenido en cuenta en las anteriormente celebradas sin éxito.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del monte.	PUEBLOS.	Clase del aprovechamiento.	TASACIÓN.— Pesetas.	Días y horas de las subastas.
23	Fuente el Olmo de Fuentid. ^a	Barrujo y piñote..	100	20 Enero once mañana
49	Vallelado.....	Idem.....	50	Idem id id.
71	Grado.....	60 pinos.....	160	Idem id. id.
107	Melque.....	Piña albar.....	20	Idem id. id.
20 D. b.	Villacorta.....	Pastos sobrantes..	50	Idem id. id.
21 idem	Idem.....	Idem.....	25	Idem doce id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 5 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Nava de la Asunción, tendrá lugar la primera subasta de 33 pinos maderables y un estéreo de leña, cortados dichos pinos para árboles tipos en el monte de dicho pueblo, por orden del Sr. Ingeniero ordenador del mismo, bajo el tipo de tasación de 84 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio último, señalándose para la labra el plazo de ocho días, y el de diez días para la extracción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

En cumplimiento de lo que dispone la base 1.^a del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1896, se publica la siguiente relación de los Ayuntamientos de la provincia, de los descubiertos que tienen por obligaciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre último, para que inmediatamente hagan el ingreso en la Caja del ramo de las cantidades que adeudan, conforme al art. 5.^o del Real decreto de 19 de Abril de dicho año, que determina que, "si terminado el trimestre, los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las

atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte."

	Pts. Cts.
Adrados.....	632'52
Aldeasoña.....	340
Arroyo de Cuéllar.....	5'87
Calabazas.....	43'10
Cuéllar.....	477'23
Cuevas de Provanco.....	412'74
Chañe.....	79'89
Fuente el Olmo de Fuentid. ^a	66'81
Fuentes de Cuéllar.....	19'45
Fuentesoto.....	55'85
Fuentidueña.....	91'31
Gomezerracín.....	187'85
Lovingos.....	56'30
Moraleja de Cuéllar.....	54'19
Narros.....	4'25
Navalmanzano.....	174'75
Navas de Oro.....	228'99
Ontalvilla.....	175'27
Sacramenia.....	395'04
San Cristóbal de Cuéllar.....	30'79
Sanchoño.....	455'40
San Martín y Mudrián.....	361'16
Torreadrada.....	482'47
Torreçilla del Pinar.....	64'05
Valtiendas.....	27'28
Vallelado.....	246'96
Villaverde de Iscar.....	273'24
Zarzuela del Pinar.....	316'56
Aldealengua de Sta. María.....	186'08
Aldeanueva del Monte.....	74'74
Aldehorno.....	822'11
Aillón.....	176'23
Becerril.....	109'69
Cascajares.....	19'35
Corral de Aillón.....	18'42
Fresno de Cantespino.....	36'88
Languilla.....	258'85
Linares.....	58'04
Maderuelo.....	78'47
Madriguera.....	268'18
Montejo de la Serrezuela.....	356'76
Moral.....	136'83
Muyo.....	2'95
Negredo.....	20'02
Orrubia.....	342'32
Pajares de Fresno.....	66'04
Pradales.....	649'78
Riaza.....	1.000'42
Ribota.....	84'43
Riofrio de Riaza.....	213'91
Saldaña.....	40'21
Santibáñez de Aillón.....	260
Valdevacas de Montejo.....	343'20
Villacorta.....	52'28

Villaverde de Montejo....	344'26
Aldeanueva del Codonal...	431'68
Aldehuela del Codonal....	24'01
Aragoneses	23'62
Armuña.....	131'49
Bercial.....	24'04
Cobos de Segovia.....	59'41
Codorniz.....	253'13
Etreros.....	12'44
Fuente de Santa Cruz.....	242'84
Labajos.....	96'75
Marazuela.....	35'42
Melque.....	105
Migueláñez.....	163'95
Montejo de Arévalo.....	54'01
Moraleja de Coca.....	1.565'26
Nieva.....	223'65
Ochando.....	11'65
Rapariegos.....	265'03
San Cristóbal de la Vega..	329'63
Sangarcía.....	99'16
Santa María de Nieva.....	421'22
Santiuste S. J. Bautista...	127'43
Abades.....	31'37
Brieva.....	191'72
Carbonero el Mayor.....	164'84
Collado Hermoso.....	131'21
Cubillo.....	37'17
Escarabajosa de Cabezas...	95'22
Espinar.....	70'01
Espirdo.....	82'43
Garcillán.....	94'09
Losa (La).....	63'58
Muñoveros.....	30'57
Navas de San Antonio....	219'38
Ontanaras.....	2'44
Ontoria.....	4
Otero de Herreros.....	187'12
Palazuelos.....	127'70
Pelayos.....	70'55
Salceda.....	104'56
San Ildefonso.....	701'96
Santiuste de Pedraza.....	352'77
Torreiglesias.....	13'94
Valdevacas y el Guijar....	218'55
Yanguas.....	276'41
Zarzuela del Monte.....	280'13
Aldeacorbo.....	40'75
Aldealengua de Pedraza...	1.232'10
Aldeanuncho.....	107'91
Arahetes.....	91'53
Arcones.....	464'85
Arévalillo.....	117'25
Cabezuela.....	134'63
Cantalejo.....	36'15
Carrascal del Rio.....	273'18
Castrojimeno.....	133'56
Castroserna de Abajo.....	32'22
Cerezo de Abajo.....	56'99
Cerezo de Arriba.....	66'12
Encinas.....	73'96
Fresno de la Fuente.....	102'85
Fuenterrebollo.....	20'86
Grajerá.....	49'05
Hinojosas.....	25'77
Matabuena.....	491'22
Matilla.....	443'66
Navafria.....	974'72
Navalilla.....	101'11
Navares de Ayuso.....	84'49
Navares de Enmedio.....	388'04
Navares de las Cuevas....	179'34
Orejuna.....	284'61
Pedraza.....	593'88
Prádena.....	277'72
Rebollo.....	19'64
San Pedro de Gaillos.....	35'60
Santa Marta.....	59'74
Santo Tomé del Puerto....	236'07
Sebúlcor.....	16'97
Sepúlveda.....	379'88
Siguero.....	135'55
Sotillo.....	4'03
Torre Val de San Pedro...	303'44
Turrubuelo.....	75'49
Valdesimonte.....	82'40
Valle de Tabladillo.....	224'72
Valluela de Sepúlveda....	322'47
Villar de Sobrepeña.....	141'28
Villaseca.....	10'75

Segovia 4 de Enero de 1898.—

El Gobernador Presidente, Miguel Socías.—El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia D. Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Nájera denunciando las siguientes faltas cometidas por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.ª Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcalde de barrio á don Pedro Fernández López y don Aniceto Melón Sáez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya ilegalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del referido mes.

2.ª Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el cascajo del río Najerilla para defensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.ª Que á pesar de haber sido desaprobada la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referida obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario D. Alejandro Díaz entregaba á uno de los alguaciles, y en virtud de volantes que el Alcalde le enviaba, en algunos de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.ª Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificado, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trasera da al

cascajo y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.ª Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales con servaba en su poder el Depositario.

6.ª Que se había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se le había pedido con insistencia su salida.

7.ª Que había discutido con los Concejales en las sesiones, sin que dejase la Presidencia de la Corporación.

Y 8.ª Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared, propiedad de D. Maceliano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado quien en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dictó providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, fundando su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido D. Agapito Dueñas y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á los denunciados los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, licores y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tampoco se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de incendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada, atendida la comprobación que

aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo:

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos imputados en la denuncia de don Agapito Dueñas al Alcalde de Nájera D. Juan Antonio Caballero, resultan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que pudieran bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de 12 de Noviembre pasado, por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Asociar á la obra desamortizadora el interés de los funcionarios llamados á realizarla es á primera vista un principio fecundo que inspiró las disposiciones dictadas para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo de 1855. Pronto, sin embargo, se reconoció lo inconveniente de confiar diversas funciones á un solo agente remunerado en proporción de la recaudación que efectúa, pues su interés personal le estimulaba á consagrar con preferencia su actividad á los asuntos de más rápida y cuantiosa retribución, descuidando otros que, no por ser de menos importancia, deben ser desatendidos. A fin de poner remedio á este mal, por Real decreto de 16 de Abril de 1856 se establecieron en las provincias oficinas encarga-

das exclusivamente de la administración de las propiedades y derechos del Estado, con personal de planta detallado en presupuesto, y con la garantía de una responsabilidad exigible desde el Jefe al último funcionario; oficinas que unas veces con el nombre de "Secciones de Propiedades," y otras con el de "Administraciones," han subsistido casi sin interrupción hasta que el Real decreto de 14 de Abril de 1896, inspirado en el laudable propósito de impulsar la investigación y venta de los bienes y derechos del Estado y mejorar su administración sin aumentar los créditos del presupuesto de gastos, encargó de dichos servicios en cada provincia á un funcionario especial, cuyo trabajo se remunera con una participación en los derechos reconocidos á favor del Tesoro, que ha de satisfacerse en concepto de minoración de ingresos; con lo cual se redujeron las tareas encomendadas á las Administraciones de Hacienda, sin hacerse en el personal de éstas alteración alguna.

Seguramente se esperaba obtener grandes ventajas de tal medida, pero por desgracia los resultados no han correspondido á las esperanzas concebidas; pues si bien es cierto que en el ramo de Propiedades la recaudación no ha disminuido sensiblemente en el año económico de 1896-97 con relación á los anteriores, resulta en definitiva una baja, si se tiene en cuenta el importe de los premios abonados á los Administradores y el de las ventas de montes que á consecuencia de la revisión del Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública han principiado á verificarse en el ejercicio último.

La administración de las propiedades del Estado, en lo que se relaciona con la obra desamortizadora, tiene aún gran importancia, por lo cual no pueden parecer excesivas las precauciones adoptadas para realizarla con el debido respeto á los contrapuestos derechos é intereses en ella ventilados; pues cuando injustamente se lesionan éstos, además de producirse daño para el Tesoro con el pago de indemnizaciones, mejoras é intereses, se suscitan graves protestas y se llega á perturbar la necesaria armonía entre la opinión pública y el prestigio de los Poderes del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1898.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ha-

cienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.º De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Art. 3.º Los Administradores de Hacienda se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bienes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores de bienes del Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA: El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes á la Judicatura que aun espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados á desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mientras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas:

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargos se dé preferencia á los Aspirantes, me-

moraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados á desempeñar destinos de mayor responsabilidad, y cargos de la carrera judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los Aspirantes á la Judicatura que las soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.—Groizard.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre las cerillas fosfóricas.

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Juan Meléndez y á D. Vicente Villanueva y Benet para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del referido impuesto.

Y habiendo sido autorizados por la Dirección general de contribuciones indirectas para ejercer el mencionado cargo, se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que tengan existencias de cerillas fosfóricas y en cumplimiento de lo ordenado por el citado Centro directivo con fecha 4 del actual.

Segovia 8 de Enero de 1898.—
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos del art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por este periódico oficial, que por el Agente ejecutivo de la primera zona de Santa María de Nieva, D. Pedro Gómez, ha sido nombrado Auxiliar de la misma, don Felipe Barrios de Dios, vecino de dicho Santa María.

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y particulares de los pueblos que componen dicha zona, se le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 7 de Enero de 1898.—
El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los pagars de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Febrero próximo y se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Julio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	IMPORTE Pts. Cts.
D. Ramón Paramio.....	Segovia.....	Rústica.....	Clero.....	Fuentes de Cuéllar.....	20	18'05

7 de Febrero de 1898.

Alcaldía de Duruelo.
Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial de fincas rústicas, urbanas y ganadería, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes que termine el mes de Enero venidero, relaciones juradas y por duplicado de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas la traslación de dominio; de lo contrario, no serán oídas ninguna de las que sean presentadas.
Duruelo 24 de Diciembre de 1897.—
El Alcalde, Domingo Montero.

Alcaldía de Sepúlveda.

Don Pedro de la Serna Cid, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo como naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que en el día les representan se ignora, se les cita por el presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885 para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día treinta, último Domingo del mes actual, á las once de su mañana.

Número 2.—Manuel Vidal de la Riega, hijo de Manuel y de Maria.

Número 4.—Guillermo Antona García, hijo de Esteban y Telesfora.

Número 5.—Guillermo González Casanoba, hijo de Cipriano y Claudia.

Número 10.—Braulio González Fernández, hijo de Manuel y Antonia.

Número 26.—Juan Sanz Gozalo, hijo de Salustiano y Victoria. Sepúlveda 6 de Enero de 1898. —Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Orejana.

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento, sobre la riqueza rústica y urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 99, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 25 del mes corriente, relaciones por duplicadas y justificadas, según previene el reglamento vigente; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Orejana 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. O., Juan Martín.

Alcaldía de Duratón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898-99, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Duratón 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gregorio del Ba.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de las contribuciones territorial y urbana, base del repartimiento del ejercicio próximo de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas y justificadas en forma en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, serán desatendidas.

Cerezo de Arriba 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Benito.

Alcaldía del Espinar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Espinar 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la indicada riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 31 del presente mes, relaciones por duplicado debidamente justificadas según se previene en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rapariegos 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Martín.

Alcaldía de Pajarejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 25 del mes actual, relaciones duplicadas y justificadas, según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pajarejos 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Navalilla.

Debiendo formarse en el mes de Febrero próximo venidero, los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, en este distrito, según dispone el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que puedan permanecer expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Marzo siguiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 del mismo Reglamento, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de que termine el presente mes de Enero, relaciones juradas de las variaciones experimentadas en sus riquezas, debidamente justificadas, por medio de los documentos de traslación de dominio; advirtiendo que serán desechadas las que no reúnan este requisito.

Navalilla 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Sandalio Berzal.

Alcaldía de Madrona.

Dentro del improrrogable término de treinta días, siguientes á la fijación de este anuncio é inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los propietarios del distrito presentarán en la Secretaría municipal de éste, relaciones juradas por duplicado, ajustadas al Reglamento de inmuebles vigente, comprensivas de la variación que haya tenido su riqueza rústica y urbana durante el año último; pues de esta manera y no de otra la Junta pericial de aquél procederá con acierto á la confección de los respectivos apéndices á fin de conocer con exactitud la riqueza que por dichos conceptos ha de servir de base á la derrama de contribución territorial en el ejercicio económico de 1898-99; bien entendido que pasado el plazo arriba indicado, no serán admitidas las que se presenten.

Madrona 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, tanto por rústica como por urbana, del año próximo venidero de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes del mismo ó cualquiera otra persona que tenga alta ó baja en las citadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, justificadas en forma, dentro de los quince días siguientes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Pinilla Ambroz 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pablo López.

Alcaldía de Fuentesrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, las debidas relaciones duplicadas dentro de los quince días siguientes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Fuentesrebollo 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 30 del corriente mes, relaciones duplicadas y justificadas según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y de riqueza

rústica y urbana, del próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente justificadas dentro de los quince días siguientes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Faustino Rodríguez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Vicente de Lama Remartínez, vecino de Maderuelo, en el sumario que se le instruyó por injurias á la Autoridad, y atentado contra un agente de la misma, en providencia de veintinueve de Diciembre último, se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta el día quince del corriente para el semoviente, y para la casa y tinada el día veintidos, ambas á las doce de su mañana, las cuales serán simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de dicho Maderuelo, y son los siguientes:

Primeramente.—La casa y corral, sitas en San Miguel, número veintidos; que linda por derecha, la número veinticuatro, de Francisco Mayor; por la izquierda, corral de las números diez y ocho y veinte, de Joaquín Hernández y Pedro González; por espalda, Solana; tasada en mil doscientas pesetas.

Una cuarta parte de una tinada en Tamarón, pro indivisa con Joaquín Hernando Arranz, Justo Jimeno y Francisco Sanz Martín; que linda por derecha é izquierda, liego, y por espalda, Vicente Iglesias; en cinco idem.

Semoviente.—Un pollino, de edad cerrada; en quince idem.

Por tanto quien quiera interesarse en la compra de dichas fincas y semoviente, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, y que será de cuenta del comprador el proveerse de título; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia según está mandado en providencia de veintinueve del mes último, se expide el presente edicto en Riaza á dos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Faustino Rodríguez.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.